

INICIATIVA QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL EN MATERIA DE HUMANIDADES, CIENCIAS, TECNOLOGÍAS E INNOVACIÓN, DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN Y DE LA LEY GENERAL DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES EN POSESIÓN DE SUJETOS OBLIGADOS, PARA LA INCORPORACIÓN OBLIGATORIA DE LA INTELIGENCIA ARTIFICIAL COMO MATERIA ESCOLAR, EN MATERIA DE EDUCACIÓN INCLUSIVA Y DE CALIDAD, SUSCRITA POR EL DIPUTADO ALAN SAHIR MÁRQUEZ BECERRA Y LAS Y LOS LEGISLADORES INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PAN

El que suscribe, Alan Sahir Márquez Becerra, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional en la LXVI Legislatura de la Cámara de Diputados, con fundamento en los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 6, numeral 1, fracción I, 77, 78 y demás relativos del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración del pleno de esta asamblea iniciativa con proyecto de decreto por el que se adicionan y reforman diversas disposiciones de las Leyes Generales en materia de Humanidades, Ciencias, Tecnologías e Innovación; de Educación; y de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, para la incorporación obligatoria de la inteligencia artificial como asignatura escolar, en materia de educación incluyente y de calidad, al tenor de la siguiente

Exposición de Motivos

La inteligencia artificial (IA) ha emergido como una de las tecnologías más transformadoras del siglo XXI, impactando diversos sectores como la economía, la salud, la educación y la vida cotidiana. Ante este panorama, es imperativo que el sistema educativo mexicano prepare a las nuevas generaciones para comprender y utilizar la IA de manera ética y efectiva.

El término *inteligencia artificial* se utilizó por primera vez en 1956 en una conferencia en el Dartmouth College, por el informático John McCarthy, en la que se definía “la ciencia y la ingeniería de la creación de máquinas inteligentes, especialmente de programas informáticos inteligentes”.

La IA es una tecnología que permite a las computadoras y máquinas simular el aprendizaje humano, la comprensión, la resolución de problemas, la toma de decisiones, la creatividad y la autonomía. Por ello, el uso de tecnologías de la información se ha intensificado a lo largo de los años, como por ejemplo el uso de internet. La IA tiene la capacidad de hacer frente en materia educativa, desarrollar prácticas de enseñanza y aprendizaje garantizando su uso ético, inclusivo y equitativo.

En la Agenda 2030, en los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS), en el objetivo 4, “Garantizar una educación inclusiva, equitativa y de calidad y promover oportunidades de aprendizaje durante toda la vida para todos”, el objetivo es lograr el acceso universal a una educación superior de calidad. Por eso implementar la IA estaría contribuyendo a este objetivo.

Hay un marco normativo sobre ética de la IA, el primer instrumento normativo global en su tipo: *Recomendación sobre la ética de la inteligencia artificial*, realizado por la UNESCO, el cual fue adoptado por los 193 Estados miembros en noviembre de 2021. México es miembro, y la UNESCO ha colaborado activamente con él en la evaluación de su preparación en inteligencia artificial, destacando la importancia de alinear las políticas nacionales con los principios éticos establecidos en la recomendación.

Esta recomendación aborda un marco integral global y multicultural que puede guiar a las sociedades a la hora de afrontar las tecnologías de la IA; su objetivo es guiar el desarrollo y uso de la inteligencia artificial de manera ética, inclusiva y respetuosa de los derechos humanos. Entre sus principales principios se encuentran

- **Respeto a los derechos humanos, la dignidad y el bienestar:** La IA debe desarrollarse y utilizarse respetando los derechos fundamentales y promoviendo el bienestar humano.
- **Inclusión y equidad:** Las tecnologías de IA deben beneficiar a todas las personas, evitando reproducir desigualdades o generar nuevas formas de discriminación.
- **Responsabilidad y rendición de cuentas:** Los desarrolladores, proveedores y usuarios de IA deben asumir responsabilidad por los impactos de su uso.

Por lo que la UNESCO hace un llamado a los Estados miembros para adoptar políticas públicas, marcos regulatorios y acciones educativas que garanticen una implementación ética y centrada en el ser humano de la inteligencia artificial, especialmente en los ámbitos de educación, salud, medio ambiente y cultura.

Por otra parte, al implantar los sistemas de IA se puede romper con las brechas de desigualdad en materia de acceso al conocimiento e investigación; al mismo tiempo se estaría ampliando la brecha tecnológica.

Normativa internacional

En el ámbito internacional, diversos países han comenzado a integrar de manera obligatoria la enseñanza de la IA en sus sistemas educativos, por ejemplo:

China

En 2017 lanzó el Plan de Desarrollo de la Inteligencia Artificial de Nueva Generación, estableciendo un plan de diseño de alto nivel que describe el enfoque del país para el desarrollo de la tecnología y las aplicaciones de IA, estableciendo objetivos generales hasta el 2030. En concreto, el plan implica usar la IA para el aprendizaje cognitivo impulsado por *big data*, el procesamiento colaborativo entre medios y la colaboración hombre-máquina: inteligencia fortalecida, inteligencia de enjambre integrada y sistemas inteligentes autónomos; y su uso generalizado será en ámbitos de educación, atención médica, pensiones, protección ambiental, operaciones urbanas, servicios judiciales mejorará la calidad de vida de la población.

China, en el campo educativo, ha publicado un primer libro de texto sobre la IA, *Fundamentos de la inteligencia artificial*, para los estudiantes de secundaria. De igual manera, introduce este estudio en 40 escuelas como asignatura en los institutos, pues las autoridades quieren que el país sea uno de los líderes mundiales en IA.

Estados Unidos

Con datos del New York Times, en sus distritos escolares bloquearon *chatbots*; sin embargo ahora intentan adoptar el acceso como ChatGPT en los dispositivos escolares de los alumnos de nivel bachillerato.

Se implantó el National Artificial Intelligence Research and Development Strategic Plan 2023, elaborado por el Comité Especial sobre Inteligencia Artificial del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología del país, para guiar la inversión federal en investigación y desarrollo (I+D) de IA; en la que establece una serie de objetivos y actualiza ocho estrategias previas y añade una novena, enfocada en la colaboración internacional. Su objetivo es producir nuevos conocimientos y tecnologías de IA que proporcionen una serie de beneficios positivos a la sociedad, minimizando al mismo tiempo los impactos negativos.

Sus estrategias reconocen el impacto de la IA en la sociedad y su aumento, incluyendo el empleo, la educación, la seguridad pública y la seguridad nacional, así como el impacto en el crecimiento económico de Estados Unidos. Esto incluye I+D para mejorar la comprensión de los límites y posibilidades de la IA y el trabajo relacionado con la IA, y la educación y fluidez necesarias para interactuar eficazmente con los sistemas de IA.

Reino Unido

Gran Bretaña es el tercer mercado de IA más grande del mundo. Cuenta con el Plan de Acción de Oportunidades de AI, el cual impulsa la adopción de IA en todo el Reino Unido para impulsar el crecimiento económico, generar empleos para el futuro y mejorar la vida cotidiana de las personas.

Aprovecha el potencial de la inteligencia artificial para impulsar el crecimiento económico, mejorar los servicios públicos y posicionar al Reino Unido como líder mundial en IA. Mencionan que la IA beneficia directamente a los trabajadores al mejorar la atención sanitaria y la educación y la forma en que los ciudadanos interactúan con su gobierno; y la creciente prevalencia de la IA en la vida laboral de las personas abre nuevas oportunidades en lugar de simplemente amenazar los patrones tradicionales de trabajo. Sus principales estrategias son

- Inversión en infraestructura de IA;
- Adopción de IA en la economía;
- Fomento del talento local; y

- Enfoque regulatorio.

Definen que si se utiliza de forma segura, eficaz y con la infraestructura adecuada, la IA puede garantizar que todos los niños y jóvenes, independientemente de sus antecedentes, puedan tener éxito en la escuela o la universidad y desarrollar los conocimientos y las habilidades que necesitan para la vida.

La IA tiene el poder de transformar la educación al ayudar a los docentes a centrarse en lo que mejor saben hacer: enseñar. Esto marca un cambio en cómo usamos la tecnología para mejorar vidas y aprovechar el enorme potencial de la IA en nuestras aulas.

México

En la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos señala en el párrafo doceavo del artículo 3o.:

[...] Los planes y programas de estudio tendrán perspectiva de género y una orientación integral, por lo que se incluirá el conocimiento de las ciencias y humanidades: la enseñanza de las matemáticas, la lectoescritura, la literacidad, la historia, la geografía, el civismo, la filosofía, la tecnología, la **innovación**, las lenguas indígenas de nuestro país, las lenguas extranjeras, la educación física, el deporte, las artes, en especial la música, la promoción de estilos de vida saludables, la educación sexual y reproductiva, el cuidado al medio ambiente, la protección de los animales, entre otras.

En consecuencia, la Real Academia Española define *innovación* como “cambio, mejora, novedad, originalidad, invención, perfeccionamiento. Creación o modificación de un producto”. Siendo el concepto más alegado a la IA; sin embargo, es de gran relevancia crear un concepto único sobre la IA.

Por lo anterior, la innovación educativa encuentra en la inteligencia artificial (IA) un aliado estratégico para transformar y mejorar la forma en que se enseña y se aprende. A través de algoritmos que adaptan los contenidos dependiendo del nivel escolar que se encuentra cada estudiante, la IA permite una educación más personalizada, inclusiva y efectiva, respondiendo a los desafíos actuales con soluciones tecnológicas de vanguardia.

La IA fomenta la innovación en la educación, no solo incorporando tecnología, sino también formar estudiantes críticos, éticos y creativos, capaces de comprender cómo funciona esta herramienta y cuáles son sus implicaciones sociales y culturales, preparando a las nuevas generaciones para un futuro donde la tecnología será protagonista en todos los ámbitos.

En otras palabras, se presentó la conferencia *La IA y la transformación educativa en México*, convocada por la UNESCO como parte de la conmemoración del Día Internacional de la Educación 2025. Ahí la Secretaría de Educación Pública mencionó que se apoyará en la IA para el fortalecimiento del Sistema Educativo, destacando que las habilidades técnicas como el dominio de la IA, y la alfabetización tecnológica, serán

esenciales en un futuro cercano. Asimismo que esta herramienta ofrece la posibilidad de optimizar el tiempo de las maestras y maestros, para el diseño de mejores estrategias pedagógicas y enfocarse en el factor humano y socioemocional.

La Asociación Mexicana de Internet realizó en 2021 un estudio sobre los hábitos de los usuarios en Internet, hasta el año 2020 existían 84.1 millones de internautas en nuestro país, lo que representa 72 por ciento de la población de 6 años o más. Por ello, la población mexicana cuenta en su mayoría con servicio de internet.

En 2022, según la Encuesta Nacional sobre Disponibilidad y Uso de Tecnologías de la Información en los Hogares, 78.6 por ciento (93.1 millones de personas) de la población mexicana de 6 años o más, usó internet. Ese año, 68.5 por ciento de los hogares en México contó con acceso a internet (25.8 millones de hogares) y 97.0 por ciento de las personas usuarias utilizó un smartphone como medio más frecuente para conectarse a la red.

Derivado de lo anterior, el uso de internet y la IA transforman los ámbitos de la vida humana, al establecerse como una herramienta que potencializa la capacidad humana para procesar información, automatizar procesos y tomar decisiones informadas. La educación, no es la excepción, ya que a través de la IA se puede convertir en una herramienta poderosa para el aprendizaje, facilitar la labor docente, y ampliar conocimientos a las y los estudiantes, preparando a las futuras generaciones para los retos digitales. En este contexto, resulta imperativo no solo permitir la inclusión de la IA en la educación, sino establecer como obligatoria su enseñanza como asignatura en todos los niveles de educación básica y media superior, pública y privada.

La alfabetización en inteligencia artificial debe formar parte de los conocimientos básicos de las y los estudiantes, de la misma manera que otras materias. Al entender el funcionamiento de la IA, los estudiantes podrán interactuar con la tecnología, desarrollando herramientas de aprendizaje.

Derivado de lo anterior, es fundamental que la educación no esté limitada a aspectos técnicos, sino que también contemple los impactos éticos, sociales y legales de la IA. La formación integral permitirá a las y los estudiantes no solo ser consumidores pasivos de tecnología, sino ciudadanos digitales responsables y creadores activos de soluciones tecnológicas para los desafíos de sus comunidades.

En consecuencia, el objetivo de esta iniciativa es establecer el concepto de la inteligencia artificial, así como su obligatoriedad de la enseñanza de la IA, como materia en todos los niveles de la educación del sistema educativo mexicano, de forma progresiva, equitativa, ética e inclusiva. Orientada a mejorar el aprendizaje de todos los estudiantes, capacitar a los docentes, reforzando los sistemas de gestión del aprendizaje. De igual manera, los sistemas educativos, deberán proporcionar a todas las personas conocimientos esenciales sobre inteligencia artificial. Esto incluye comprender cómo se recopilan y procesan los datos mediante estas tecnologías, así como desarrollar habilidades que les permitan proteger su información personal y garantizar su seguridad digital. Por lo que la IA estaría

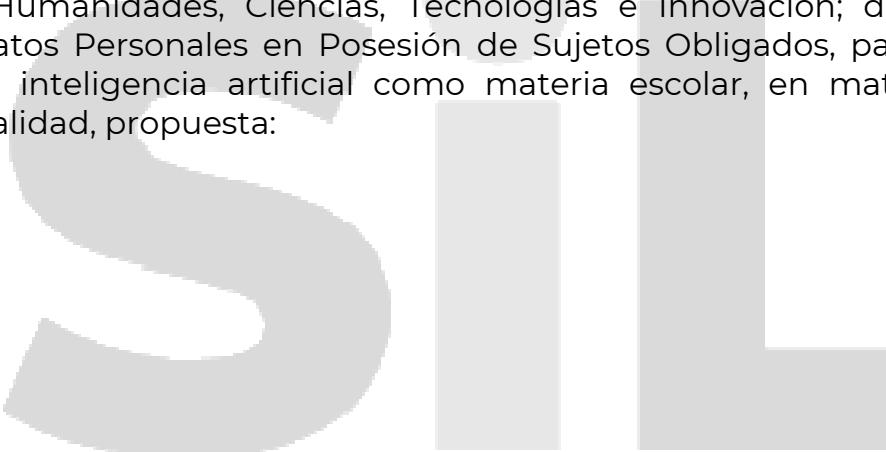
orientada al estudiante, diseñadas para apoyar el aprendizaje y la IA orientada al docente, diseñada para apoyar la enseñanza. Principio del formulario

Final del formulario

Derivado de lo anterior, la presente iniciativa representa un paso firme hacia una educación moderna, crítica e inclusiva que prepare a las nuevas generaciones para un mundo regido por la inteligencia artificial. Hacer obligatoria la enseñanza de IA como materia no es una opción, sino una necesidad urgente para garantizar el derecho a una educación pertinente y de calidad para todas y todos.

La educación obligatoria en IA también contribuirá a cerrar la brecha digital y tecnológica, ofreciendo a todos los estudiantes herramientas para el desarrollo. Asimismo, fomentará el desarrollo de talento nacional en inteligencia artificial, el cual permitirá a México avanzar hacia una soberanía tecnológica que fortalezca su competitividad internacional.

El cuadro que a continuación se presenta sintetiza en qué consiste la iniciativa con proyecto de decreto por el que se adicionan y reforman diversas disposiciones de las Leyes Generales en materia de Humanidades, Ciencias, Tecnologías e Innovación; de Educación; y de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, para la incorporación obligatoria de la inteligencia artificial como materia escolar, en materia de educación incluyente y de calidad, propuesta:



LEY GENERAL EN MATERIA DE HUMANIDADES, CIENCIAS, TECNOLOGÍAS E INNOVACIÓN	
Texto vigente	Texto Propuesto
Artículo 4. Para los efectos de esta Ley, se entiende por:	Artículo 4. Para los efectos de esta Ley, se entiende por:
I. a XV. ...	I. a XV. ...
[sin correlativo]	XVI. Inteligencia artificial: Conjunto de sistemas tecnológicos que permiten realizar tareas que requieren inteligencia humana, como el aprendizaje, la interpretación de datos, la toma de decisiones o la comprensión del lenguaje natural, desarrollada con base en principios de ética, inclusión, sostenibilidad y respeto a los derechos humanos.
XVII. a XXVII. ...	<p>XVII. Investigación en ciencia básica y de frontera: Investigación realizada en todas las áreas del saber y la que busca incrementar el conocimiento, respectivamente;</p> <p>XVIII. a XXVI....</p> <p>XXVII. Sistema Nacional: Sistema Nacional de Humanidades, Ciencias, Tecnologías e Innovación a que se refiere el artículo 73, fracción XXIX-F, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y</p> <p>XXVIII. Sistema Nacional de Información: Sistema Nacional de Información en Materia de Humanidades, Ciencias, Tecnologías e Innovación.</p>

LEY GENERAL DE EDUCACIÓN	
Texto vigente	Texto Propuesto
<p>Artículo 30. Los contenidos de los planes y programas de estudio de la educación que imparten el Estado, sus organismos descentralizados y los particulares con autorización o con reconocimiento de validez oficial de estudios, de acuerdo al tipo y nivel educativo, serán, entre otros, los siguientes:</p> <p>I. a XXIV. ...</p> <p>[sin correlativo]</p> <p>XXV. Los demás necesarios para el cumplimiento de los fines y criterios de la educación establecidos en los artículos 15 y 16 de la presente Ley.</p>	<p>Artículo 30. ...</p> <p>I. a XXIV. ...</p> <p>XXIV. El fomento de los principios básicos de seguridad y educación vial;</p> <p>XXV. La enseñanza obligatoria, responsable y ética, de la inteligencia artificial, y</p> <p>XXVI. Los demás necesarios para el cumplimiento de los fines y criterios de la educación establecidos en los artículos 15 y 16 de la presente Ley.</p>
<p>Artículo 52. El Estado garantizará el derecho de toda persona a gozar de los beneficios del desarrollo científico, humanístico, tecnológico y de la innovación, considerados como elementos fundamentales de la educación y la cultura. Promoverá el desarrollo, la vinculación y divulgación de la investigación científica para el beneficio social.</p> <p>El desarrollo tecnológico y la innovación, asociados a la actualización, a la excelencia educativa y a la expansión de las fronteras del conocimiento se apoyará en las nuevas tecnologías de la información, comunicación, conocimiento y aprendizaje digital, mediante el uso de plataformas de acceso abierto.</p>	<p>Artículo 52. ...</p> <p>El desarrollo tecnológico y la innovación, asociados a la actualización, a la excelencia educativa y a la expansión de las fronteras del conocimiento se apoyará en las nuevas tecnologías de la información, comunicación, conocimiento, inteligencia artificial y aprendizaje digital, mediante el uso de plataformas de acceso abierto.</p>
<p>Artículo 53. Las autoridades educativas, en el ámbito de sus competencias, impulsarán en todas las regiones del país, el desarrollo de la investigación, la ciencia, las humanidades, la tecnología y la innovación, de conformidad con lo siguiente:</p>	<p>Artículo 53. ...</p> <p>I. Promoción del diseño y aplicación de métodos y programas para la enseñanza, el aprendizaje y el fomento de la ciencia, las humanidades, la tecnología e innovación y la inteligencia artificial inicial, continua</p>

<p>I. Promoción del diseño y aplicación de métodos y programas para la enseñanza, el aprendizaje y el fomento de la ciencia, las humanidades, la tecnología e innovación en todos los niveles de la educación;</p> <p>II. a IV. ...</p>	<p>y obligatoria, en todos los niveles de la educación;</p> <p>II. a IV. ...</p>
<p>Artículo 84. La educación que imparte el Estado, sus organismos descentralizados y los particulares con autorización o reconocimiento de validez oficial de estudios, utilizará el avance de las tecnologías de la información, comunicación, conocimiento y aprendizaje digital, con la finalidad de fortalecer los modelos pedagógicos de enseñanza aprendizaje, la innovación educativa, el desarrollo de habilidades y saberes digitales de los educandos, además del establecimiento de programas de educación a distancia y semi presencial para cerrar la brecha digital y las desigualdades en la población.</p> <p>Las tecnologías de la información, comunicación, conocimiento y aprendizaje digital serán utilizadas como un complemento de los demás materiales educativos, incluidos los libros de texto gratuitos.</p>	<p>Artículo 84. La educación que imparte el Estado, sus organismos descentralizados y los particulares con autorización o reconocimiento de validez oficial de estudios, utilizará el avance de las tecnologías de la información, comunicación, conocimiento, aprendizaje digital, e inteligencia artificial con la finalidad de fortalecer los modelos pedagógicos de enseñanza aprendizaje, la innovación educativa, el desarrollo de habilidades y saberes digitales de los educandos, además del establecimiento de programas de educación a distancia y semi presencial para cerrar la brecha digital y las desigualdades en la población.</p> <p>Las tecnologías de la información, comunicación, conocimiento, y aprendizaje digital e inteligencia artificial, serán utilizadas como un complemento de los demás materiales educativos, incluidos los libros de texto gratuitos.</p>
<p>Artículo 95. El Estado fortalecerá a las instituciones públicas de formación docente, para lo cual, las autoridades educativas en el ámbito de sus competencias, tendrán a su cargo:</p> <p>I. a VIII. ...</p> <p>[sin correlativo]</p>	<p>Artículo 95. ...</p> <p>I. a VII. ...</p> <p>VII. Promover la investigación educativa y su financiamiento, a través de programas permanentes y de la vinculación con instituciones de educación superior y centros de investigación;</p> <p>VIII. Garantizar la actualización permanente, a través de la capacitación, la formación, así como</p>
	<p>programas e incentivos para su desarrollo profesional, y</p> <p>IX. Fomentar habilidades digitales para la incorporación de la enseñanza sobre inteligencia artificial.</p>

**LEY GENERAL DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES EN POSESIÓN
DE SUJETOS OBLIGADOS**

Texto vigente	Texto Propuesto
<p>Artículo 85. La Secretaría y las Autoridades garantes, en el ámbito de sus respectivas competencias, deberán:</p> <p>I. Promover que en los programas y planes de estudio, libros y materiales que se utilicen en las instituciones educativas de todos los niveles y modalidades del Estado, se incluyan contenidos sobre el derecho a la protección de datos personales, así como una cultura sobre el ejercicio y respeto de éste;</p> <p>II. a III.</p> <p>[sin correlativo]</p>	<p>Artículo 85. ...</p> <p>I. Promover que en los programas y planes de estudio, libros y materiales que se utilicen en las instituciones educativas de todos los niveles y modalidades del Estado, se incluyan contenidos sobre el derecho a la protección de datos personales, basados en inteligencia artificial así como una cultura sobre el ejercicio y respeto de éste;</p> <p>II. Impulsar en conjunto con instituciones de educación superior, la integración de centros de investigación, difusión y docencia sobre el derecho a la protección de datos personales que promuevan el conocimiento sobre este tema y coadyuven con la Secretaría y las Autoridades garantes en sus tareas sustantivas;</p> <p>III. Fomentar la creación de espacios de participación social y ciudadana que estimulen el intercambio de ideas entre la sociedad, los órganos de representación ciudadana y los responsables, y</p> <p>IV. Promover la alfabetización en protección de datos personales, a través de la difusión de conocimientos y habilidades que permiten a las personas comprender y gestionar el tratamiento adecuado de sus datos personales, especialmente en tecnologías digitales, mediante el uso de la inteligencia artificial.</p>

Por lo expuesto someto a consideración de esta soberanía el siguiente proyecto de

Decreto por el que se adicionan y reforman diversas disposiciones de las Leyes Generales en materia de Humanidades, Ciencias, Tecnologías e Innovación; de Educación; y de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, para la incorporación obligatoria de la inteligencia artificial como materia escolar, en materia de educación incluyente y de calidad

Primero. Se **adiciona** la fracción XVI, recorriéndose las subsecuentes en su orden, al artículo 4 de la Ley General en materia de Humanidades, Ciencias, Tecnologías e Innovación, para quedar como sigue:

Artículo 4. ...

I. a XV. ...

XVI. Inteligencia artificial: Conjunto de sistemas tecnológicos que permiten realizar tareas que requieren inteligencia humana, como el aprendizaje, la interpretación de datos, la toma de decisiones o la comprensión del lenguaje natural, desarrollada con base en principios de ética, inclusión, sostenibilidad y respeto a los derechos humanos;

XVII. Investigación en ciencia básica y de frontera: Investigación realizada en todas las áreas del saber y la que busca incrementar el conocimiento, respectivamente;

XVIII. a XXVI. ...

XXVII. Sistema Nacional: Sistema Nacional de Humanidades, Ciencias, Tecnologías e Innovación a que se refiere el artículo 73, fracción XXIX-F, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y

XXVIII. Sistema Nacional de Información: Sistema Nacional de Información en Materia de Humanidades, Ciencias, Tecnologías e Innovación.

Segundo. Se **reforman** la fracción XIV del artículo 30, el párrafo segundo del artículo 52, la fracción I del artículo 53, los párrafos primero y segundo del artículo 84 y las fracciones VII y VIII del artículo 95; y se adicionan las fracciones XXV, recorriéndose la subsecuente, al artículo 30, y IX del artículo 95 de la Ley General de Educación, para quedar como sigue:

Artículo 30. ...

I. a XXIV. ...

XXIV. El fomento de los principios básicos de seguridad y educación vial;

XXV. La enseñanza obligatoria, responsable y ética, de la inteligencia artificial; y

XXVI. Los demás necesarios para el cumplimiento de los fines y criterios de la educación establecidos en los artículos 15 y 16 de la presente ley.

Artículo 52. ...

El desarrollo tecnológico y la innovación, asociados a la actualización, a la excelencia educativa y a la expansión de las fronteras del conocimiento se apoyará en las nuevas

tecnologías de la información, comunicación, conocimiento, **inteligencia artificial** y aprendizaje digital, mediante el uso de plataformas de acceso abierto.

Artículo 53. ...

I. Promoción del diseño y aplicación de métodos y programas para la enseñanza, el aprendizaje y el fomento de la ciencia, las humanidades, la tecnología e innovación **y la inteligencia artificial inicial, continua y obligatoria**, en todos los niveles de la educación;

II. a IV. ...

Artículo 84. La educación que imparte el Estado, sus organismos descentralizados y los particulares con autorización o reconocimiento de validez oficial de estudios, utilizará el avance de las tecnologías de la información, comunicación, conocimiento, aprendizaje digital, **e inteligencia artificial** con la finalidad de fortalecer los modelos pedagógicos de enseñanza aprendizaje, la innovación educativa, el desarrollo de habilidades y saberes digitales de los educandos, además del establecimiento de programas de educación a distancia y semi presencial para cerrar la brecha digital y las desigualdades en la población.

Las tecnologías de la información, comunicación, conocimiento, aprendizaje digital **e inteligencia artificial**, serán utilizadas como un complemento de los demás materiales educativos, incluidos los libros de texto gratuitos.

Artículo 95. ...

I. a VII. ...

VII. Promover la investigación educativa y su financiamiento, a través de programas permanentes y de la vinculación con instituciones de educación superior y centros de investigación;

VIII. Garantizar la actualización permanente, a través de la capacitación, la formación, así como programas e incentivos para su desarrollo profesional; **y**

IX. Fomentar habilidades digitales para la incorporación de la enseñanza sobre inteligencia artificial.

Tercero. Se **reforman** las fracciones I a III y se adiciona la IV al artículo 85 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, para quedar como sigue:

Artículo 85. ...

I. Promover que en los programas y planes de estudio, libros y materiales que se utilicen en las instituciones educativas de todos los niveles y modalidades del Estado, se incluyan

contenidos sobre el derecho a la protección de datos personales, **basados en inteligencia artificial**, así como una cultura sobre el ejercicio y respeto de éste;

II. Impulsar en conjunto con instituciones de educación superior, la integración de centros de investigación, difusión y docencia sobre el derecho a la protección de datos personales que promuevan el conocimiento sobre este tema y coadyuven con la Secretaría y las Autoridades garantes en sus tareas sustantivas;

III. Fomentar la creación de espacios de participación social y ciudadana que estimulen el intercambio de ideas entre la sociedad, los órganos de representación ciudadana y los responsables: **y**

IV. Promover la alfabetización en protección de datos personales, a través de la difusión de conocimientos y habilidades que permiten a las personas comprender y gestionar el tratamiento adecuado de sus datos personales, especialmente en tecnologías digitales, mediante el uso de la inteligencia artificial.

Transitorios

Primero. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. El Ejecutivo federal, en un plazo no mayor de 90 días naturales, contados a partir de la vigencia del presente decreto, realizará las adecuaciones reglamentarias correspondientes con base en lo previsto en este.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 9 de septiembre de 2025.

Diputado Alan Sahir Márquez Becerra (rúbrica)